

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CENTRO DE BIENESTAR LA BANANERA".

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 4 de la ley 1315 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración de la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 2 de la ley 1315 de 2009, define a: Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas organizadas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357(Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece en su artículo 44.4.5 señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianos, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte pública, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la ley 1315 de 2009, en el Artículo 4°, Establece que el representante legal de la institución, solicitara ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal, la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además los requisitos establecidos en la ley especial que son los lineamientos técnicos para los centros de promoción y protección social para las personas mayores, además de los que establece esta ley.

Que el señor **ANDRES IBAÑEZ MENDEZ**, en calidad de representante legal de "**ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO**", con NIT 900415283-4, sede para prestar el servicio de cuidado de los adultos mayores en la sede ubicada en: Avenida la Bananera, finca los Alpes, corregimiento la Florida, solicitó ante esta Secretaria de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 1315 de 2009, así:

a) Aporta el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira de fecha de expedición 29 de octubre de 2020.

b) Presenta como individualización (C.C, RUT, NIT): Fotocopia de cedula de ciudadanía número 79.400.198 de **ANDRES MENDEZ IBAÑEZ**, como Representante legal de la **ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO**, con NIT 900415283-4 con domicilio en Calle 19 No. 7-75.

c) Allega como documentos, que, si bien es cierto, no acreditan la propiedad del inmueble

09 NOV 2020

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CENTRO DE BIENESTAR LA BANANERA".

donde se realizaran las actividades propias del cuidado de los adultos mayores, tampoco es menos cierto que si acredita mediante envío digital el uso y goce de los bienes mediante la presentación de contrato de comodato con la respectiva autorización para hacer modificaciones cambios o aplicaciones en el inmueble de acuerdo a las necesidades de la actividad que desarrolla en el mismo.

d) Allega el plano croquis de todas las dependencias, indicando la distribución de las camas y dormitorios.

e) Allega documentos digitales que acreditan el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios, expedido por el inspector del Cuerpo oficial de Bomberos de Pereira, Angy C. Serna de fecha 26 de octubre de 2020 para la **ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO**, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el anta ITL152-18 del 26 de abril de 2018 con **CONCEPTO FAVORABLE**.

f) Presenta de forma digital el informe de inspección a instalaciones para suministros de gases combustibles, emitido por INGENIERIA CERTIFICADA S.A.S 217 identificada con NIT número 900896024-6 y firmado por el técnico inspector Carlos Boris Cuevas identificado con cédula 93.386. y certificación de manera digital de revisión de condiciones eléctricas de fecha 04 de marzo de 2020, realizada por el tecnólogo Eléctrico Cesar Augusto Peña Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía número 10.001.924 certificación y matrícula profesional N° 27852.

g) Hacen entrega física del listado que contiene la relación de la planta de personal, cargos y funciones, así como sus hojas de vida y soportes correspondientes, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

h) Presenta de manera física el reglamento interno de trabajo del establecimiento, suscrito por el señor **ANDRES IBAÑEZ MENDEZ**, que incluye un formulario de los contratos que celebra con los residentes o sus representantes, se estipulan los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión de residente.

i) Presenta de manera física el plan para la preparación y atención de emergencias.

j) Aporta de manera física el libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para las sugerencias o reclamos, timbrado por la autoridad sanitaria, la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social.

Que previo la entrega de las solicitudes antes mencionadas, presentó autoevaluación de los servicios, a los que se le hizo acompañamiento para implementar un plan de mejoramiento para ajustar el servicio de acuerdo a las normas exigentes para la clase de Centro de Protección social para el Adulto Mayor.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de la "**ASOCIACIÓN CIUDAD FUTURO**" con sede en Avenida la Bananera, finca los Alpes, corregimiento la Florida, Pereira, identificada con NIT 900415283-4, representada legalmente por el señor **ANDRES IBAÑEZ MENDEZ** con cedula de ciudadanía número 79.400.198, de acuerdo a



Sistema Integrado de Gestión
ALCALDIA DE PEREIRA

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR “CENTRO DE BIENESTAR LA BANANERA”.

lo dispuesto por la Ley 1315 de 2009 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La “asociación ciudad futuro” debe garantizar el mantenimiento de las condiciones de habilitación contenidas en el presente acto administrativo, la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, realizará las visitas de asistencia técnica, Inspección, Vigilancia y Control con el fin de verificar las condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cumplimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización deberán ser renovados cada año, sin perjuicio de las normas sanitarias para la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Pereira a los 10 días del mes de noviembre de 2020.

Publíquese y cúmplase



ANA YOLIMA SÁNCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Salud Pública y Seguridad social



SONIA BEATRIZ PARRA FIGUEROA
Directora operativa Salud Pública y Social



Revisión Legal LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ

Proyectó y elaboró YAMITH FERNANDO GARCÍA MONSALVE

